

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

T U S O C I O E S T R A T É G I C O





CONSIDERACIONES TRIBUTARIAS EN INVERSIONES DE MERCADOS DE CAPITALES

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS



SOPHIA SOTIL LEVY

Directora de Área Tributaria



Cuestiones Previas

- El Impuesto a la Renta es un tributo:
 - (i) de periodicidad anual,
 - (ii) directo y
 - (iii) personal
- Ámbito de Aplicación del Impuesto a la Renta para personas naturales
 - Rentas de capital
 - Ganancias de capital provenientes de enajenación de valores mobiliarios e inmuebles (excepto casa habitación)

Cuestiones Previas

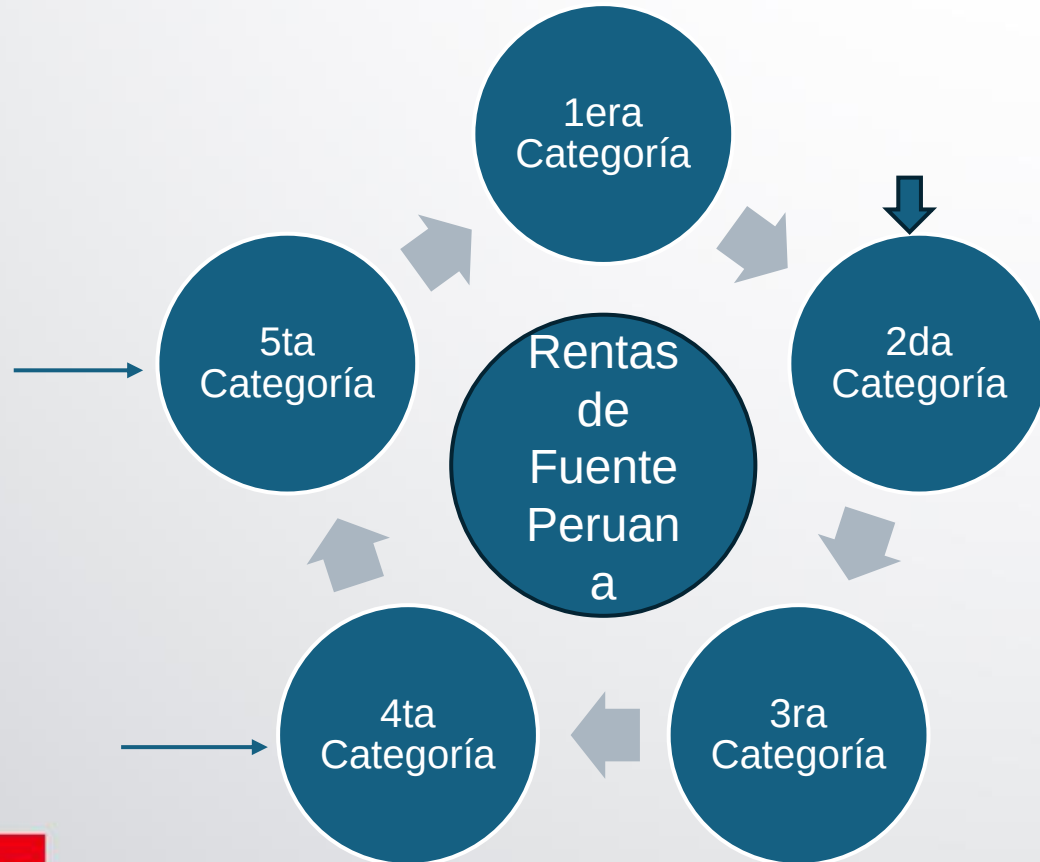
- Tratándose de personas naturales domiciliadas, grava las rentas que genere a nivel mundial.

CONDICIÓN	RENTAS
Domiciliado	Rentas de Fuente Peruana + Rentas de Fuente Extranjera
No domiciliado	Rentas de Fuente Peruana

CONSIDERACIONES TRIBUTARIAS

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS



¿Y las Rentas de Fuente Extranjera – RFE?

Sólo Rentas Netas de Fuente Extranjera. Nunca pérdidas netas

CONSIDERACIONES TRIBUTARIAS

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

DETERMINACIÓN RENTAS DE TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA	
CONCEPTO	CASILLA
Renta Bruta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio)	107
Deducción (20% de la casilla 107- máximo 24 UIT)	507
Renta Neta	508
Otras Rentas de Cuarta Categoría	108
Total Rentas de Cuarta (Casilla 508+Casilla 108)	509
Total Rentas de Quinta	111
Total Rentas de Cuarta y Quinta (Casilla 509+Casilla 111)	510
Deducción 7 UIT (límite resultante de casilla 110)	511
Deducción 3 UIT (límite de casilla 510-511)	514
Deducción por ITF	522
SubTotal	513
Renta Neta de Fuente Extranjera	116
Total Renta Imponible de Trabajo y de Fuente Extranjera	517

DETERMINACIÓN RENTAS DE SEGUNDA	
CONCEPTO	CASILLA
Renta Bruta total de Ganancia de Capital por enajenación de valores mobiliarios	350
Deducción (20% de la casilla 350)	353
Total Renta Neta	354
Pérdidas de capital por enajenación de valores mobiliarios	355
Renta Neta de Fuente Extranjera por enajenación de valores mobiliarios	385
Total Renta Imponible	356

6.25
%

30 %



Supuesto de Excepción

- Que los valores mobiliarios, se encuentren registrados en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú y que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país; o
- Que estando registrados en el exterior, su enajenación se efectúe en mecanismos de negociación extranjeros, siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con estas entidades.

→ MILA (países suscriptores: Chile, México y Colombia)

¿Cómo determino el Impuesto a la Renta?

DETERMINACIÓN RENTAS DE TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA		
CONCEPTO	CASILLA	
Renta Bruta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio)	107	
Deducción (20% de la casilla 107- máximo 24 UIT)	507	
Renta Neta	508	
Otras Rentas de Cuarta Categoría	108	
Total Rentas de Cuarta (Casilla 508+Casilla 108)	509	
Total Rentas de Quinta	111	
Total Rentas de Cuarta y Quinta (Casilla 509+Casilla 111)	510	
Deducción 7 UIT (límite resultante de casilla 110)	511	
Deducción 3 UIT (límite de casilla 510-511)	514	
Deducción por ITF	522	
SubTotal	513	
Renta Neta de Fuente Extranjera	116	XXX,XX
Total Renta Imponible de Trabajo y de Fuente Extranjera	517	XXX,XX
Impuesto a la Renta	120	YYY
Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera	122	ZZZ
A favor del Contribuyente	141	
A favor del Fisco	142	



Renta Neta de Fuente Extranjera

Artículo 51° LIR

Los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán entre sí los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera, y únicamente si de dichas operaciones resultara una renta neta, la misma se sumará a la renta neta del trabajo.

En ningún caso se computará la pérdida neta total de fuente extranjera, la que no es compensable a fin de determinar el impuesto.

En la compensación, no se toma en cuenta las pérdidas obtenidas por el contribuyente en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o que provengan de operaciones o transacciones por las que obtengan o hubieran obtenido ingresos, rentas o ganancias sujetos a un régimen fiscal preferencial.”

Artículo 51-A

A fin de establecer la renta neta de fuente extranjera, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente.

Los gastos incurridos en el extranjero se acreditarán con los correspondientes documentos emitidos en el exterior de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo, siempre que conste en ellos, por lo menos, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación; y, la fecha y el monto de la misma.

El deudor tributario deberá presentar una traducción al castellano de tales documentos cuando así lo solicite la SUNAT.

Renta Neta de Fuente Extranjera

1

Ingresos

(-) Costo
Computable

2

Renta Bruta

(-) Gastos

3

Renta Neta

Renta Neta de Fuente Extranjera

2

Ingresos

(-) Costo
Computable

Renta Bruta

- Artículo 20° de la LIR
- ¿Cómo se sustenta el costo computable?
- ¿Qué ocurre con el tipo de cambio?

Fecha de Adquisición	USD	T.C
XX/03/2023	100	3.7

Fecha de Venta	USD	T.C
XX/11/2023	100	3.9

Renta Neta de Fuente Extranjera

3

Renta Bruta

(-) Gastos

Renta Neta



- Que los gastos realizados cumplan con el principio de causalidad, esto es, que hayan sido realizados para generar mayor renta o mantener la fuente productora de dicha renta.
- Que los gastos, se encuentren acreditados con los correspondientes documentos emitidos en el exterior de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo, siempre que conste en ellos, por lo menos, el nombre, el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación; y, la fecha y el monto de la misma.
- Que los gastos hayan sido efectivamente pagados.

Impuesto a la Renta

El cálculo del impuesto se realiza aplicando las tasas progresivas acumulativas

S/.	IR
24,750	8%
74,250	14%
74,250	17%
49,500	20%
Exceso	30%

Crédito por Impuesto pagado en el exterior

Tasa Media aplicable al Impuesto a la Renta abonado en el extranjero

$$\text{Tasa Media (1)} = \frac{\text{Impuesto Calculado}}{\text{RNT} + \text{RNFE} + 7 \text{ UIT} + \text{Hasta 3 UIT}} \times 100$$

Donde:

RNT = Renta Neta del Trabajo (renta neta de cuarta y quinta categoría (casilla 512)

RNFE = Renta Neta de Fuente Extranjera (casilla 116)

7 UIT

Hasta 3 UIT

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

T U S O C I O E S T R A T É G I C O



GRACIAS

SOPHIA ALEJANDRA SOTIL LEVY
ASOCIADA

+511 418 1860

+51 940 208 532

gallen@ellb.com.pe

Calle Bolognesi 180, Of. 404,
Miraflores 15074 Lima - Perú

